



NOS los Inquiſidores Apoſtolicos, contra la heretica pravedad y apoſtaſia, en el Reyno de Aragon, con la Ciudad, y Obiſpado de Lerida, &c.

Salud en nueſtro Señor Ieſu Chriſto. Sabra, que en eſte Santo Oficio tenemos neceſsidad de averiguar la genealogia y limpieza de

Si el Comiſſario fuere pariente, en qualquier grado del pretendiente, ſin començar la informacion, lo eſcriuirà luego al Tribunal, remitiendo el deſpacho.

y de ſus padres y abuelos: Examinando para ello, en cada vno de los lugares de las naturalezas de los nombrados en las preguntas infraſcritas, DOZE teſtigos, por lo menos, q̃ ſean de los mas ancianos de dichos lugares, y entre ellos los Familiares, aunque ſean moços; como no ſean parientes, ſi el lugar fuere corto, de ſuerte que no aya en el baſtantes teſtigos, ſe examinaran del lugar, o lugares mas cercanos, poniendolo por auto: los quales examinarà de ſu oficio, ſin que la parte los preſente ni entienda, ni le admitira peticion alguna ſi ſe la quiſiere preſentar. Y ſiendo neceſſario mas, ſe tomaran, y procurarà que todos ſean chriſtianos viejos, ſin ninguna raça: a los quales, y a cada vno dellos por ſi, con todo ſecreto por ante el Notario, que ſea Miniſtro del Santo Oficio, y no deudo del pretendiente, los examinarà por las preguntas ſiguientes, ſaliendo a hazer la informacion dentro de TRES DIAS: y teniendo ocupacion legitima, para no hazerla dentro deſte tiempo nos darà luego aviſo, remitiendo juntamente eſte deſpacho.

Quando los doze teſtigos en cada naturaleza no tuuieren baſtante noticia, o auiendo encuentro, ſe examinaran mas, y los conteſtes que dieren.

El nombre del teſtigo ſea en principio de renglon, y cada pregunta y reſpueſta, y en cada hoja en lo alto el nombre del lugar, donde ſe haze la informacion.

Las naturalezas van a la margen, para q̃ ſepa los lugares donde ha de yr, y no para dezirlo a los teſtigos, porque ellos han de declarar las naturalezas.

1 PRimeramente, ſi conocen al dicho
de cuya informacion ſe trata. Declaren los teſtigos como es el conocimiento, y de que tiempo a eſta parte, y donde reſide, y es vezino.

Padres. 2 ITem, ſean preguntados, ſi conocen, o conocieron a

padre y madre del ſuſodicho, y ſi ſaben de dõde ſon naturales

Si no fuere legitimo, ò alguno de los aguelos se ha de hazer exacta diligencia, para q̃ declaren, como saben, q̃ sea hijo de los tales.

les, y han sido vezinos, y de que tiempo, y como es el conocimiento: y si es hijo legitimo de los susodichos, avido y tenido por tal.

Abuelos paternales.

3 ITem, sean preguntados, si conocen, ò conocieron a

padre y madre del

y abuelos de parte de padre del pretendiente: y si tienen noticia de mas ascendiẽtes; y de donde son naturales, y han sido vezinos, y tenido domicilio. Declaren como es el conocimiento, y de que tiempo a esta parte, aunque no sea mas q̃ de oydas, en particular de los visaguelos.

Abuelos maternales. 4 ITem, si conocen, o conocieron a

padre y madre de la dicha

y abuelos de parte de madre del dicho pretendiente: y si tienen noticia de los demas ascendientes por parte de madre del susodicho, y de donde han sido, o fueron naturales, y han sido vezinos, y tenido domicilio. Declaren, como es el conocimiento, o la noticia, en particular de los visaguelos.

Generales. 5 ITem, sean preguntados, si son parientes del dicho

ò han sido dadivados, o sobornados, o se ha hecho con ellos alguna diligencia, para que digan al contrario de la verdad.

Auiendo algun parentesco, aunque sea remoto, entre el testigo, y pretendiente, o las mugeres, no se le han de preguntar las preguntas siguientes, ni quando no huuiere dicho del conocimiento, o noticia de alguno de los contenidos en las preguntas precedentes, o apellido.

6 ITtem, si saben que el dicho

y el dicho su padre, y los dichos sus abuelos, de parte de padre, y los demas ascendientes, por parte del dicho su padre, todos, y cada vno dellos hã sido, y son christianos viejos, limpios, de limpia sangre, sin raça ni macula, ni decendencia de Iudios, Moros, ni Conversos, ni Luteranos, ni de otra secta de nuevamente convertidos: y que por tales han sido avidos y tenidos, y comunmente reputados: y de lo contrario, no ha avido, ni ay fama, ni rumor, y que si la huviera, los testigos lo supieran, o huvieran oydo dezir, y no pudiera ser menos, segun el conocimiento y noticia que de los susodichos, y cada vno dellos han tenido y tienen.

7 ITem si saben que

si su padre, y los dichos sus abuelos, por parte del dicho

su

ſu padre,y los demas aſcendientes, o alguno dellos aya ſido condenado,o penitenciado por el Santo Oficio de la Inquiſicion,o que ayan incurrido en otra infamia, que le impida tener honor,y oficio publico. Digan,y declaren lo que acerca de ello ſaben.

8 ITem,ſi ſaben que la dicha madre del ſuſodicho pretendiente,y los dichos ſus padres y abuelos de parte de madre del ſuſodicho, y los demas aſcendientes por parte de la dicha ſu madre, y todos y cada vno dellos, han ſido y ſon chriſtianos viejos, limpios de limpia ſangre,ſin raça ni macula de Iudios, Moros, ni Converſos,ni Luteranos, ni de otra ſecta nuevamente convertidos:y que por tales ſon avidos,y tenidos,y comunmente reputados, y que tal es la publica voz y fama, y comun opinion:y que de lo contrario,no ha avido fama ni rumor;y que ſi la huviera,los teſtigos lo ſupieran,o huvieran oydo dezir; y no pudiera ſer menos,ſegun la noticia que dellos,y de cada vno dellos han tenido y tienen.

9 ITem,ſi ſaben que madre del ſuſodicho,y los dicho ſus padres,y abuelos de ſuſo declarados por parte de madre,o alguno dellos, aya ſido condenado,o penitenciado por el Santo Oficio de la Inquiſicion,o aya incurrido en infamia, o nota, por la qual ſe prohiba al ſuſodicho tener oficio publico.

10 ITem, ſi ſaben que el ſea buen chriſtiano, de buena vida, fama y coſtumbres, quieto y pacifico,apartado de ruydos y riñas;y ſi ha tenido, o tiene algun oficio mecanico y baxo, diziendo que oficio es: y que modo de vivir tiene,y ſi tiene hazienda competente,con la qual pueda vivir honradamente.

11 ITem,ſi ſaben que el dicho pretendiente aya tenido,o tenga deudo,o parenteſco con algun Miniſtro del Santo Oficio,o ſi han tenido otros actos poſitivos de limpieza, porque apellido,y en que grado declarandolo con diſtincion.

12 ITem digan que vezindad ay en y quantos Familiares del Santo Oficio del numero del ay al preſente.

Y Advertira, que cada testigo responda puntual y precissamente a cada miembro y articulo de cada pregunta, sin se contentar a que se responda generalmẽte, sino a toda la pregunta, como en ella se contiene.

Demas de las preguntas contenidas en este interrogatorio; si los testigos, o alguno dellos dixere saber, o aver oydo dezir alguna cosa contra la limpieza, y opinion de alguno de los nombrados en el dicho interrogatorio, se le preguntarà como lo sabe, y a que personas lo oyò dezir, y el tiempo, lugar y ocasion, y en presencia de que personas, si fue en pendencias, o corrillos, o en que forma; y si dello resultò la mala opinion, o rumor contra su limpieza, y si antes estava en buena reputacion, y hara las demas preguntas, que de las deposiciones de los testigos resultaren ser necessarias, para averiguacion de la verdad, sin se estender a preguntas impertinentes; y examinarà a los contestes que los testigos citaren.

Quando no se hallare conocimiento, o noticia bastante de algun aguelo por su antiguedad, se calificara el tal apellido, preguntando antes de llegar a la quinta pregunta, si le ay en el lugar, de donde se ha dado por naturaleza, procurando eslabonar bien, si los del tal apellido, son deudos de los que se pretende averiguar: y aviendo mas de vno, saber de qual dellos deciende, examinando à los propios del apellido, dos, o tres, hasta que conste si es el apellido que se busca: y a los tales deudos, no se ha de preguntar mas de hasta la quinta pregunta.

Y sabiendo de que tronco, o casa es el que se trata, calificarle con testigos, que no sean deudos; y no sabiendo de qual tronco es, se han de calificar ambos troncos, apellidos, o casas del lugar, de donde han dicho son naturales.

Y antes de llegar a la quinta, se ha de assentar en el conocimiento, o noticia, por oydas de las personas q̃ se le pregũta (y no la aviẽdo) se calificarà el apellido.

Y sobre todo procure, que los testigos sean Christianos viejos: y les encargarà el secreto, so cargo del dicho juramento, con penas y censuras, firmando los que supieren escrivir, y pondra al pie de la dicha informacion su parecer, de lo que ha sentido de su limpieza y quietud, y de la fè y credito que se puede dar a los dichos testigos. Por manera, que en todo sepamos la verdad, como mejor Dios nuestro Señor, y el Santo Oficio sean servidos. Y hecha, firmada de su nombre, signada del Notario, ante quiẽ passare originalmente, y por cabeça esta nuestra Comission, sin quedar allà ningun traslado, cerrada, y sellada nos la embiarà con alguna persona de confiança, que no sea deudo del pretendiente, q̃ a esta Ciudad venga, con aviso de los dias que se avran ocupado en ella, firmado del Comissario y Notario, para que les mãdemos pagar sus derechos, que para todo lo suso dicho, y para hazer parecer ante si los testigos, de quien entendiere ser informado, para mejor saber la verdad, a los plaços, y so las penas que de nuestra parte les pusiere, y para sacar, y compulsar algunas escrituras, si fuere necessario, corregir, y comprobar con los originales, y legalizar cõ assistencia de dos Notarios del mesmo lugar donde se hizieren: y no aviendolos en el, que sean del lugar mas cercano, ò cabeça del partido, donde puedan ser mas conocidos, haziendo comparacion de las letras con otras del mesmo Notario, y de las firmas, y signos le damos poder cumplido, y cometemos nuestras vezes en forma. Dat. en el Real Palacio de la Aljaferia de Çaragoça, a del mes de año de mil seyscientos y